CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, septiembre 23 de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con memorial allegado por la demandante, que data del 08 de septiembre hogaño, a través del cual manifiesta que autoriza el giro de la cuota alimentaria a nombre de un tercero. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No 76001-31-10-011-2021-00339-00

AUTO No 1699

Se evidencia que reposa en el archivo 44 del expediente digital, memorial allegado por la demandante señora Kelly Johanna Bernal, a través del cual manifiesta que su documentación se residencia en Chile, se encuentra vencida; que su pasaporte y cedula se encuentran en trámite y pueden tardar un año su expedición, que las casas de cambio requieren un documento vigente para el retiro de giros y por ello solicita que el envió del dinero por concepto de cuota alimentaria de su hijo, se realice a nombre de su esposo Argemiro Heredia Cespedes, con Rut 23.978.505-0.

En atención a que la madre de la menor señora Jhoana Bernal, se encuentra radicada en Chile, es necesario que allegue autorización conferida al señor Argemiro Heredia Cespedes, para cobro del giro por concepto de cuota alimentaria de su hijo menor de edad, que realizará mensualmente el señor Luis Alberto Ramos Gil, indicando por qué entidad o casa de cambio se realizará, la cual debe estar debidamente autenticada por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, de conformidad a lo establecido en el artículo 251 del C. G del P., o en su defecto debe realizar un documento dirigido a este estrado judicial, en el cual autoriza al señor Luis Alberto Ramos Gil, para que gire la cuota alimentaria a favor de su esposo Argemiro Heredia Cespedes, el cual debe presentar de manera personal ante una Notaria del precitado país y posteriormente aportarlo debidamente apostillado.

Por último se le requiere a la demandante, que de todo memorial que allegue a este estrado judicial, debe remitir copia al demandado, en atención a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente se ordenó mediante Ley 2213 de 13 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Despacho;

R E S U E L V E:

1º NO ACCEDER a la petición elevada por la demandante, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

2º REQUERIR a la señora Kelly Jhoana Bernal Chávez, para que allegue autorización conferida al señor Argemiro Heredia Cespedes, para cobro del giro por concepto de cuota alimentaria de su hijo menor de edad, que realizará mensualmente el señor Luis Alberto Ramos Gil, indicando por qué entidad o casa de cambio se realizará, la cual debe estar debidamente autenticada por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, de conformidad a lo establecido en el artículo 251 del C. G del P., o en su defecto debe realizar un documento dirigido a este estrado judicial, en el cual autoriza al señor Luis Alberto Ramos Gil, para que gire la cuota a favor de su esposo Argemiro Heredia Cespedes, el cual debe presentar de manera personal ante una Notaria del precitado país y posteriormente aportarlo, debidamente apostillado.

3º REQUERIR a la señora Bernal Chávez, para que en lo sucesivo de todo memorial que se allegue a este estrado digital, remita copia al demandado Luis Alberto Ramos Gil, al correo luisalbertok203@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

EYCA

Publicado en estado electrónico #159 de 26/septiembre/2022